

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 8 de octubre de 2021. Le informo señor juez, que la parte demandada fue debidamente notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P, quien contestó la demanda extemporáneamente, es por lo anterior, que dicha contestación no será tenida en cuenta. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2020-00319

*Proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre
Compañeros Permanentes.*

Notificada como se encuentra la parte demandada, y tal y como se dejó escrito en la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **jueves diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve y media de la mañana (09:30 A.M)**. Se advierte a las partes que tal como lo dispone el numeral 7 de la norma en cita, en la misma audiencia se realizará el Interrogatorio a las partes y la fijación del litigio.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo consagra el inciso 4° del numeral 4° del mencionado artículo.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que

proporcionen su correo electrónico y el de sus apoderados, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae43d52a26635aa60693606aa3accf0c0725a4762b7f4c0ee75d52c8f8332521

Documento generado en 11/10/2021 09:49:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>